

carretera de San Leonardo a St.<sup>a</sup> María (SO-960). Continúa por esta carretera en dirección a St.<sup>a</sup> María hasta la entrada de la pista que lleva a la «Fuente del Pino», por la que continúa hasta el cruce con el límite del monte n.º 223 de U.P. «Dehesa y Prado del Horno» perteneciente al ayuntamiento de Santa María de las Hoyas. Sigue por el monte n.º 91 de U.P. «Pinar» del mismo ayuntamiento, rodea incluyéndolo el monte n.º 224 de U. P., «Valdemulo y Majalavieja» perteneciente también a Santa María y vuelve a seguir el límite del Monte n.º 91 de U.P. «Pinar» hasta el límite con el monte n.º 222 de U.P. «Sierra y Costa Lago» (en la divisoria entre Soria y Burgos).

*Artículo 4.*— Los objetivos y contenidos del citado Plan son los establecidos en el artículo 26 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

*Artículo 5.*— La tramitación del mencionado Plan se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

**ORDEN MAM/509/2008, de 17 de marzo, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Lago de Sanabria y alrededores, en la provincia de Zamora.**

Por Real Decreto 3061/1978, de 27 de octubre, de creación del Parque Natural del Lago de Sanabria se declaró Parque Natural al antiguo Sitio Natural de Interés Nacional del Lago de Sanabria y alrededores situado en la provincia de Zamora. Constituida la Comunidad Autónoma de Castilla y León y habiendo recibido del Estado el traspaso de funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza por Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, resultó conveniente adecuar la organización del Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores a la nueva estructura administrativa, con el fin de potenciar desde una nueva perspectiva regional sus singulares valores paisajísticos, turísticos y científicos. Con tal motivo se dictó el Decreto 122/1985, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 3061/1978, de 27 de octubre, de creación del Parque Natural del Lago de Sanabria.

Con posterioridad, el Decreto 121/1990, de 5 de julio, por el que se modifican los límites y se adecuan la regulación y la organización del Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores, amplía los límites del Parque, incluyendo dentro de un nuevo perímetro toda la cuenca de recepción de las aguas que fluyen al Lago de Sanabria, así como de aquellas formas del paisaje que son testigo de las sucesivas glaciaciones y que constituyen una unidad geomorfológica inseparable. Igualmente, se procedió a una nueva adecuación de la regulación y organización del Parque Natural.

El Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores se caracteriza por su espectacular morfología de origen glaciar, englobando multitud de Zonas Húmedas heredadas del modelado glaciar, buena parte de ellas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Castilla y León. Entre éstas es relevante el Lago de Sanabria, el mayor lago de origen glaciar de la Península Ibérica. Esta destacada importancia geológica y geomorfológica se complementa con un elevado interés biológico, basado principalmente en la existencia de una notable representación de los elementos propios de las altas montañas ibéricas y en la diversidad característica de los territorios situados en plena transición entre las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea. Estos valores han sido claves para su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), bajo la denominación de «Lago de Sanabria y alrededores», códigos ES4190009 y ES4190105 respectivamente, al amparo del Real Decreto 1997/1995,

de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Estas figuras de protección implican su integración en la red ecológica europea denominada Red Natura 2000.

El artículo 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el artículo 22 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, establecen que la declaración de los Espacios Naturales Protegidos exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y determina que dicho instrumento de planificación deberá elaborarse aunque el Espacio Natural Protegido haya sido declarado con carácter excepcional sin su previa aprobación. Estos Planes son instrumentos de planificación básicos y la experiencia acumulada en los últimos años en su aplicación en la Comunidad ha demostrado su utilidad y eficacia en las tareas de gestión de los Espacios Naturales Protegidos. Por estos motivos, se ha estimado necesaria y procedente la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Lago de Sanabria y alrededores.

Para la definición del ámbito del Plan se ha tenido en cuenta que actualmente no coinciden los límites de las nuevas figuras de protección incluidas en la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) con el límite del Parque Natural, de manera que parece aconsejable integrar en el Plan todas estas áreas protegidas para permitir una planificación del conjunto y facilitar su gestión integrada. Además, la existencia de varios Montes de Utilidad Pública colindantes con estas áreas protegidas pueden contribuir a la conformación de una unidad de gestión coherente por lo que se ha considerado también su inclusión en el ámbito del Plan.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO:

*Artículo 1.*— Iniciar la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado «Lago de Sanabria y alrededores» en la provincia de Zamora.

*Artículo 2.*— Durante la tramitación de este Plan y hasta que esté aprobado, serán de aplicación las determinaciones establecidas en el Decreto 121/1990, de 5 de julio. Igualmente, en todo lo que no esté regulado en el mencionado Decreto 121/1990, de 5 de julio, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y el artículo 8 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

*Artículo 3.*

1.— El citado Plan afecta parcialmente a los términos municipales de Cobrerros, Galende, Porto, Trefacio y Pías en la provincia de Zamora.

2.— Los límites son los que se describen a continuación:

*Límite Norte.*— Desde la confluencia entre las provincias de León, Orense y Zamora y siguiendo el límite de las provincias de Zamora y León, hasta el límite de términos municipales de Porto y San Justo.

*Límite Este.*— Desde ese punto y siguiendo el límite de los términos municipales de Porto y San Justo hasta el límite entre los términos municipales de San Justo y Trefacio. Desde dicho punto y en dirección Sur por el mismo límite de términos municipales hasta la intersección con el Camino de La Sierra (Cañada de Murias y Cerdillo al Alto de la Fornia), tomando este camino en dirección Murias hasta el camino de acceso al cortafuegos del Pinar de «El Palancar» (monte consorciado n.º 3022). Siguiendo por ese camino hasta su intersección con dicho cortafuegos, se toma el cortafuegos en dirección sur hasta el Alto del Palancar. Desde dicho punto en línea recta en dirección Suroeste hasta la intersección con el límite de términos municipales entre Trefacio y Galende. Sigue la línea de términos municipales entre Trefacio y Galende hasta la carretera ZA-V-2641 (Trefacio-Pedrazales), continuando por dicha carretera en dirección Pedrazales hasta llegar a dicha localidad, cuyo casco urbano queda excluido. Desde el punto de intersección del límite de casco urbano con la carretera ZA-V-2641, (Pedrazales - Lago de Sanabria) se continúa por esta carretera en dirección al Lago de Sanabria hasta el puente de la misma sobre del río Tera. El límite continúa aguas abajo del río Tera, siguiendo la margen izquierda de este curso fluvial, hasta la presa del Couto, donde cruza el cauce. Se continúa por el camino de la presa del Couto a la carretera ZA-104, siguiendo por la misma vía en dirección Ribadelago hasta el límite del monte de U.P. n.º 106. A partir de ese punto

se sigue por el límite oriental de este Monte de Utilidad Pública hasta llegar a la línea de términos municipales entre Galende y Cobrerros.

*Límite Sur.*— Se continúa por la línea de términos municipales entre Galende y Cobrerros hasta el límite oriental del monte de U.P. n.º 92 «Pallafomenta», siguiendo este límite en dirección Sur hasta el arroyo de las Truchas, donde se continúa aguas abajo hasta la vaguada de la Soltadera. Se continúa siguiendo esta vaguada aguas arriba hasta el límite del monte de U.P. n.º 90 «Majada Luciana»; desde ese punto se sigue el límite del Monte en dirección Este hasta el límite del Monte de U.P. n.º 91 «Navayo», siguiendo por este límite en dirección Este hasta el límite del Monte de U.P. n.º 135 «Carbonal y Mediero», siguiendo este límite en dirección Sur hasta el límite de términos municipales de Cobrerros y Requejo; desde ese punto continúa por esta línea hasta el límite de los términos municipales de Porto y Requejo. Desde ese punto se sigue dicha línea de límite de términos municipales hasta el límite de los términos municipales de Porto y Lubián continuando por dicho límite hasta el límite de los términos municipales de Porto y Pías.

*Límite Oeste.*— A partir de ese punto se sigue el límite entre los términos municipales de Porto y Pías hasta el alto del Sistral, siguiendo en línea recta desde dicho alto al nacimiento del arroyo del Val. Desde el nacimiento de dicho arroyo se sigue aguas abajo hasta la línea de cota 1.400 m., siguiendo esta línea de nivel en dirección Sur hasta el «Camino de la Sierra» de Villanueva de la Sierra. Se sigue dicho camino hasta su intersección con la carretera ZA-102 (de Villanueva de la Sierra a Porto), cruzando dicha vía para seguir por el «Camino de los Contrabandistas» hasta el cortafuegos del monte consorciado «Sierrña» (n.º 3127), siguiendo por este cortafuegos en dirección Norte hasta el límite provincial entre Zamora y Orense. A partir de ese punto se continúa por el límite provincial hasta el Río Bibey, tomando aguas arriba este río hasta las ruinas del molino de la Aldeira. Desde estas ruinas se continúa por el «Camino del Carballedo» hasta la carretera ZA-102, siguiendo por dicha carretera en dirección a Porto hasta el límite provincial entre Zamora y Orense, continuando por dicho límite en dirección Noreste hasta llegar a la confluencia de las provincias de León, Orense y Zamora.

*Artículo 4.*— Los objetivos y contenidos del citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales son los establecidos en el artículo 26 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

*Artículo 5.*— La tramitación del mencionado Plan de Ordenación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

**RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Luis Martínez Marañón y otro, para la explotación avícola de puesta ubicado en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Autorización Ambiental a *Luis Martínez Marañón y otro, para la explotación avícola de puesta ubicado en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos)*, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 17 de marzo de 2008.

*La Directora General de Prevención  
Ambiental y Ordenación del Territorio,  
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

#### ANEXO A LA RESOLUCIÓN

##### ORDEN DE 7 DE MARZO DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A LUIS MARTÍNEZ MARAÑÓN Y OTRO PARA LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DE POMAR (BURGOS)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por LUIS MARTÍNEZ MARAÑÓN Y OTRO para la explotación avícola de 70.000 gallinas ponedoras, ubicado en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos), y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. Francisco Domingo Martínez Santamaría, con N.I.F.: 13.100.064-T, en nombre y representación de LUIS MARTÍNEZ MARAÑÓN Y OTRO, con C.I.F.: G-09.043.589, y domicilio social en Avda. Valle de Losa, s/n, C.P.: 09.500 Medina de Pomar (Burgos), presenta solicitud de autorización ambiental para una explotación avícola de 70.000 gallinas ponedoras en la parcela n.º 10.627 del polígono n.º 510, en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

*Segundo.*— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1.— Memoria de explotación avícola de 70.000 gallinas ponedoras, redactada por la Ingeniera Agrónoma D.ª Amaya Manso González.

Posteriormente, con fechas 9 de febrero de 2007, 1 de junio de 2007 y 21 de enero de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

*Tercero.*— Consta en el expediente administrativo, el informe del Ayuntamiento de Medina de Pomar acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 30 de mayo de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Cuarto.*— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, acuerda someter al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 161 de 20 de diciembre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

*Quinto.*— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos, con fecha 2 de noviembre de 2007, solicita informe a los siguientes órganos:

- 1.— Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable.
- 2.— Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe favorable.

*Sexto.*— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se solicita informe al Ayuntamiento de Medina de Pomar, con fecha 2 de noviembre de 2007, sobre la adecuación de la actividad analizada en aquellos aspectos que sean de su competencia. El informe no fue emitido por lo que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prosiguen las actuaciones.

*Séptimo.*— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos, realizó el 13 de diciembre de 2007, el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

*Octavo.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos, en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2008, elabora la correspondiente Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes: